

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD, LA AGENCIA GALLEGA DE SANGRE, ÓRGANOS Y TEJIDOS, Y LA FEDERACIÓN GALLEGA DE HERMANDADES DE DONANTES DE SANGRE

En Santiago de Compostela, 23 de abril de 2025

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don Antonio Gómez Caamaño, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, y de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos, actuando en calidad de estos últimos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia y de conformidad con los Decretos 144/2024 y 145/2024, de 20 de mayo por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, así como con el Decreto 142/2015, de 17 de septiembre, por el que se crea la Agencia de Sangre, Órganos y Tejidos y se aprueban sus estatutos, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento; y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

Y DE OTRA: Don Manuel Fonseca Gómez, presidente de la Federación Gallega de Hermandades de Donantes de Sangre, con CIF: V-36824449, que actúa en nombre y representación de la misma,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, del Servicio Gallego de Salud y adscrito a la Consellería de Sanidad, tiene atribuidas las competencias precisas para el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas sus facetas, de conformidad con lo previsto en el Título VI de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

Que la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos (en adelante ADOS), de conformidad con lo previsto en sus estatutos, aprobados por Decreto 142/2015, de 17 de septiembre, es una agencia pública autonómica que se encuadra dentro de las entidades públicas instrumentales reguladas en el título III de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

La ADOS se encuentra adscrita a la consellería competente en materia de sanidad, y tiene como fin actuar como un instrumento de gestión eficiente para asegurar la donación voluntaria de sangre, el procesamiento, fraccionamiento, almacenaje y abastecimiento de componentes sanguíneos y hemoderivados, la coordinación de trasplantes de órganos y la obtención, procesamiento, almacenaje, distribución e implante de células y tejidos, aplicando

los criterios de calidad vigentes en el mercado y en la legislación de aplicación, y seguridad marcados tanto por la legislación vigente como por las guías científicas, y asegurando que se cumplen todos los aspectos éticos inherentes a la donación y al uso de sustancias de origen humano procedentes de la misma.

De conformidad con el artículo 9 de sus estatutos es competencia de la agencia conseguir donaciones voluntarias y altruistas de sangre, médula ósea y sangre de cordón umbilical para cubrir las necesidades del sistema sanitario de Galicia, así como conseguir las donaciones de células y tejidos necesarios para atender las necesidades de los/las enfermos/as del sistema sanitario de Galicia y de los programas de investigación celular.

SEGUNDO.- Que la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de octubre de 1971, creó, bajo la promoción y el patrocinio de la Entidad Gestora de la Seguridad Social, las Hermandades de Donantes de Sangre, configurándolas como personas jurídicas de derecho privado y sin ánimo de lucro.

Que la Federación Gallega de Hermandades de Donadores de Sangre agrupa a las distintas Hermandades gallegas que tienen como finalidades, entre otras, la promoción de la hemodonación en Galicia bajo la coordinación de la ADOS.

Para alcanzar niveles óptimos de hemodonación, las distintas Hermandades que componen la federación participan en campañas de radio y televisión, reparten trípticos y carteles, recorren ayuntamientos contactando directamente con las personas, promueven charlas y atienden todos los requerimientos de los donadores en sus oficinas, tanto personal como telefónicamente.

Asimismo, las Hermandades, al igual que venía ocurriendo con el Centro de Transfusiones de Galicia, colaboran con ADOS mediante la realización de propuestas, así como en todo el que esta determine y solicite.

TERCERO.- Que ambas partes consideran de particular importancia y de interés público el establecimiento de actuaciones conjuntas en materia de difusión de información en la Comunidad Autónoma de Galicia para alcanzar el fin común, que es la promoción de la hemodonación.

CUARTO.- Que la Federación Gallega de Hermandades de Donantes de Sangre cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario recogidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en su artículo 19.4.a), por tratarse de una subvención que se concede de forma directa al estar prevista nominativamente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

Teniendo en cuenta lo expuesto, ambas partes consideran necesario el establecimiento de una línea conjunta de actuación y colaboración para alcanzar un mejor funcionamiento de los servicios sanitarios y una mejora en la salud de la población.

Por todo esto, formalizan este convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Este convenio tiene por objeto el desarrollo, por parte de la Federación Gallega de Hermandades de Donantes de Sangre, de la promoción de la hemodonación en Galicia con todos los medios a su alcance, en coordinación con el Servicio Gallego de Salud y la ADOS. En el desarrollo de estos programas, la asociación atenderá toda la demanda que se genere en este período respetando los principios de universalidad, anonimato, voluntariedad y gratuidad.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES

La Federación Gallega de Hermandades de Donantes de Sangre se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y asume, además, los siguientes compromisos:

- a) Cumplir las directrices e instrucciones de coordinación y programación establecidas por el Servicio Gallego de Salud.
- b) Fomentar la donación de sangre por toda la geografía gallega a través de distintos medios como charlas, carteles, dípticos, trípticos, entre otros.
- c) Informar a la ciudadanía de la importancia de colaborar solidariamente en la cobertura de las necesidades de sangre y hemoderivados en los centros sanitarios gallegos.
- d) Colaborar con las medidas que el Servicio Gallego de Salud considere conveniente realizar para comprobar el cumplimiento del fin para lo cual se suscribe este convenio.

El Servicio Gallego de Salud se compromete a aportar a la Federación Gallega de Hermandades de Donadores de Sangre la cuantía económica prevista en la cláusula tercera.

La ADOS se compromete a:

- a) Recibir la documentación justificativa de los gastos ocasionados y pagos realizados por parte de la Federación Gallega de Hermandades de Donadores de Sangre.
- b) Recibir las comunicaciones electrónicas.

TERCERA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Para el cumplimiento de este convenio, el Servicio Gallego de Salud se compromete a aportar la cantidad **de 58.200,00 €** (cincuenta y ocho mil doscientos euros) con cargo a la aplicación presupuestaria **5001.412A.481.3**, con el código de proyecto 2014 00018, consignada nominativamente en los **presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025**.

CUARTA.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La subvención objeto de este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

En caso de que la subvención concedida supere, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste de la actividad para la que fue concedida la subvención, se descontará el exceso obtenido sobre el citado coste.

QUINTA.- RÉGIMEN DE PAGOS

La cuantía indicada en la cláusula tercera se hará efectiva de la siguiente manera:

Después de la firma del convenio, se podrá efectuar un **pago anticipado del 10%** del importe total del convenio, después de la presentación por parte de la federación de una memoria con la descripción del programa de actividades que se van a realizar durante la vigencia del convenio y siempre que la actividad comenzara previamente a la firma del convenio.

Además, se podrán realizar **pagos parciales hasta un máximo del 80%** del importe total de este convenio (incluyendo el anticipo), a costa de la liquidación definitiva y según se desarrollen las actividades del programa, aportando originales o copias compulsadas de los justificantes de gasto ocasionados por el desarrollo de las actividades del programa, junto con una relación ordenada y detallada de los mismos, así como los justificantes de los pagos.

El porcentaje restante de la subvención no se hará efectiva hasta que estén íntegramente justificados la totalidad de los pagos correspondientes a la actividad subvencionada incluyendo, en su caso, el importe del anticipo a cuenta.

De acuerdo con el artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, los pagos anticipados y los pagos la cuenta quedan exonerados de la constitución de garantía.

SEXTA.- JUSTIFICACIÓN FINAL

1. La **justificación final** se realizará luego del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones de este convenio en los términos recogidos en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como en los artículos 41 y 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, aportando la siguiente documentación:

- a) Originales o copias compulsadas de los justificantes de gastos ocasionados y acreditación de los pagos realizados en el desarrollo de las actividades del programa, junto con una relación ordenada y detallada de los mismos. Para los gastos de un pequeño importe, inferiores a 100 €, por comunicaciones postales y otros, se admitirán los tiquets emitidos por las oficinas de Correos o establecimientos correspondientes.

b) Declaración de las actividades realizadas y financiadas con este convenio indicando el coste repercutido para la entidad.

c) Certificación de la Federación donde se haga constar que los gastos que se justifican se ocasionaron en el desarrollo de actividades objeto de este convenio y que fueron debidamente abonados.

d) Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

2. Cuando el importe de algún justificante no se impute totalmente a la finalidad de este convenio se indicará la cuantía exacta de aquel que resulte afectada por el mismo.

3. Se considerarán gastos subvencionables los que cumplen los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de julio, y realizados en el desarrollo del objeto de este convenio. Para estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los realizados desde 1 de diciembre del 2024 hasta 30 de noviembre de 2025.

También son subvencionables los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos directamente relacionados con la actividad subvencionada si son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos de garantía bancaria. No obstante, en ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

La justificación de los gastos deberá presentarse con anterioridad al 15 de diciembre. De conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, del 13 junio, a los efectos de este convenio, se considerarán gastos realizados los que hubieran sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación y aquellos otros gastos realizados y que por imperativo legal no se habían podido haber pagado en ese plazo.

4. Las facturas deberán estar debidamente cubiertas de acuerdo con la normativa vigente.

5. La documentación justificativa de los gastos ocasionados y pagos realizados se dirigirá a la ADOS, que emitirá informe favorable de ser conforme.

6. Serán causas de reintegro del importe total o parcial del convenio las previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como en los artículos 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

SÉPTIMA.- REMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA DOCUMENTACIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 14.2, 16.8 y 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la remisión de la documentación relativa al convenio se utilizará la sede electrónica de la Xunta de

Galicia mediante la cumplimentación del procedimiento electrónico denominada *"PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES QUE NO CUENTEN CON UN SISTEMA ELECTRÓNICO NI CON UN MODELO ELECTRÓNICO NORMALIZADO"* (PROO4A), dirigiéndolas al servicio de gestión de la ADOS (unidad A12018776). El único medio válido para la presentación de la documentación para la justificación de este convenio es la Sede Electrónica.

OCTAVA.- COMISIÓN PARITARIA

Se constituirá una comisión mixta paritaria para el seguimiento y control del convenio, con el objeto de resolver las dudas que se presenten en su interpretación y ejecución. Esta comisión estará compuesta por:

- Un representante del Servicio Gallego de Salud.
- Un representante de la ADOS.
- Dos representantes de la Federación.

NOVENA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en sus cláusulas y, en su defecto, por la Ley 9/2007, de 13 de junio y por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicha ley se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que habían podido presentarse.

Las dudas que se presenten en su interpretación y ejecución serán resueltas por la Comisión de seguimiento. Las partes quedan sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que había podido surgir en la aplicación del mismo.

DÉCIMA .- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La suscripción de este convenio no comporta relación contractual ninguna del Servicio Gallego de Salud ni de la ADOS con los profesionales dependientes de la Federación Gallega de Hermandades de Donantes de Sangre que realicen las actividades que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que por este concepto no se le podrán exigir responsabilidades, ni directas ni subsidiarias, por los actos acaecidos en su desarrollo.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Respeto del régimen de infracciones y sanciones habrá que atenderse a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DUODÉCIMA.- DEBER DE COLABORACIÓN

La federación le prestará colaboración y le facilitará cuanta documentación sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control, al Servicio Gallego de Salud, a la ADOS, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, Tribunal de Cuentas, Consello de Contas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas las funciones de control financiero. Asimismo, deberá de cumplir el resto de obligaciones que establece el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

DECIMOTERCERA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia de este convenio será desde el día siguiente al de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025.

Ambas partes podrán prorrogarlo mediante acuerdo escrito, de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO CUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución de este convenio:

- a) El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo.
- c) Las demais causas previstas en la legislación aplicable y, en especial, en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para este convenio y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales en el supuesto que la cuantía supere el coste de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación del convenio.

DECIMOQUINTA.- REGISTRO DE CONVENIOS Y TRANSPARENCIA

La firma de este acuerdo lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

